



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.224.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-224, presentada por [REDACTED], quien manifiesta actuar en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], mediante la cual con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública solicita copia certificada de las declaraciones de Renta de los años mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta y los respectivos pagos de las mismas a nombre de su mandante.

La personería jurídica con la que actúa el peticionante se comprobó mediante copia certificada del Poder General Judicial con Clausula Especial extendido ante los oficios del notario [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, otorgado a favor del licenciado [REDACTED] además de tener a la vista la respectiva certificación del acta de sustitución de Poder otorgada ante los propios oficios notariales del Licenciado [REDACTED], de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, en donde consta la sustitución del poder en referencia a favor del licenciado [REDACTED]

Adicionalmente, en atención a prevención emitida por esta oficina de fecha veintidós de septiembre del presente año, indicó que los pagos del impuesto sobre la renta para la contribuyente mencionada en los años requeridos, fue realizado en el Banco Salvadoreño, señalando fechas puntuales de dichos pagos.

CONSIDERANDO:

1) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.



A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-224 por medio electrónico el día veintiuno de septiembre del presente año, a las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Tesorería, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta de lo anterior, el Director General de Impuesto Internos expresó mediante Memorando de referencia 10001-MEM-174-2015, de fecha dos de octubre de dos mil quince, recibido en esta Unidad en la misma fecha, lo siguiente:

... "En atención a las funciones básicas atinentes a esta Dirección General, en relación a la recepción y fiscalización de declaraciones, se remite copia certificada de las declaraciones solicitadas, las cuales constan de ocho folios útiles"...

Por su parte, el Director General de Tesorería por medio de Memorando de referencia DGT-MEM-269-2015 de fecha siete de octubre recibido en esta Unidad el día nueve de octubre del corriente informó que realizada la búsqueda en el Archivo General, se determinó que los documentos de pagos realizados en el Banco Salvadoreño por esa sociedad para los años requeridos, no estaban en custodia del Archivo General de esa Dirección; por tanto la certificación solicitada no puede emitirse al no existir recibos de pagos para su debida confrontación.



III) El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública indica que ante el comunicado de inexistencia el Oficial de Información tomará las medidas necesarias para localizar la información requerida, es por ello que mediante memorando de fecha trece de octubre de dos mil quince, se designó al licenciado Aníbal Rafael Escobar Guillén, técnico de esta oficina para que realizara verificación presencial en el expediente físico del Impuesto sobre la Renta que se lleva de la contribuyente social [REDACTED], el cual esta resguardado en los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Al respecto, el técnico designado presentó informe en el que se detallan las acciones realizadas con el ánimo de localizar información sobre recibos de pagos del impuesto sobre la renta del periodo de mil novecientos setenta y seis a mil novecientos ochenta, el cual en resumen expresa que se coordinó con el Jefe de Sección Control Documentario del Archivo DGII la visita para verificar el expediente relacionado al caso, haciendo presencia el día catorce de octubre del

año en curso y determinando “que no existía documentación relativa a los pagos realizados por dicha sociedad en los años antes indicados”.

III) Es importante señalar que la información gestionada se encuentra clasificada como información confidencial de conformidad al artículo 24 literal d) de la LAIP al formar parte del secreto fiscal en relación al artículo 28 del Código Tributario y el acceso puede ser concedido a la titular de la misma, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación del Código en mención.

Sin embargo, los cuerpos legales mencionados establecen requisitos para la concesión de la información a fin de salvaguardar los datos que de por sí han sido clasificados como confidenciales, es por ello que debe advertirse a la sociedad solicitante que la persona a quien se le entregue la información debe estar debidamente facultada para retirarla.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24, 66 y 72 literales b) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como 28 del Código Tributario y 8 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la sociedad [REDACTED], a la información confidencial solicitada, en tal sentido **ENTRÉGUENSE** el detalle provisto por la Dirección General de Impuestos Internos; II) **ACLÁRESE** a la sociedad en mención: a) Que en los archivos de la institución no se dispone de la respectiva documentación relativa a los recibos de pagos de Impuestos sobre la Renta realizados por dicha sociedad en los años mil novecientos setenta y seis a mil novecientos ochenta, según lo manifestado por el Director General de Tesorería y la verificación realizada por el persona de esta Unidad; b) Que previo a la entrega de la información, la cual consta de dieciséis fotocopias certificadas deberá cancelar en la Unidad de Acceso a la Información Pública la cantidad de CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.48), en concepto de reproducción de la información, de conformidad al artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley; c) que para la entrega de la información deberá apersonarse el representante legal, apoderado o persona debidamente autorizada para ello; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



